Esquel, de febrero de 2020.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------El acuerdo arribado en audiencia (fs.88) entre el Sr. R. D. A., asistido por el Dr. H. R. C., y la Sra. M. A. C. asistida por sus letradas Dras. M. G. y M. F. O. respecto de la cuestión objeto del presente trámite.----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- Se encuentra para resolver la homologación del citado acuerdo.----------Conforme surge del acta, las partes convinieron: 1) Que el Sr. A. consiente, con el grado de provisionalidad que posee la sentencia recurrida, que el niño I. lleve de ahora en más el apellido materno, pero con el objeto de reconstruir el vínculo atento a que según el ETI esa fue la verdadera finalidad perseguida y no otra. En consecuencia desiste del recurso de apelación en trámite. Asimismo se compromete a generar el espacio terapéutico en su localidad de residencia a fin de lograr el objetivo de revinculación propuesto. 2) La Sra. C. se compromete a facilitar y colaborar en la reconstrucción del vínculo entre I. y su papá, y a poner en conocimiento a la psicóloga del niño lo acordado en ésta audiencia.----------

-------Las partes piden la homologación del acuerdo e informan mutuamente en presencia del ETI al niño.----------

-------Analizados los términos del mismo y teniendo en cuenta el conflicto que llevó a las partes a la jurisdicción, lo dictaminado por el ETI, la opinión del Asesor de Familia y lo resuelto por esta Cámara, corresponde su homologación, por ser la solución arribada mediante acuerdo de partes la que mejor se adecua al interés superior del niño, y podrá recuperar así un vínculo sano con ambos progenitores.----------

------2.- <u>Costas de Alzada:</u> no habiendo las partes acordado las costas, corresponde imponerlas por su orden conforme el art. 74 del CPCC. Regular los honorarios de los letrados por su actuación en esta Alzada según las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, del Dr. H. R. C. y de las Dras. M. G. y M. F. O. en conjunto en 8 Jus, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----1º) TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. R. D. A. a fs.70.----------

------2º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre el Sr. R. D. A., asistido por el Dr. H. R. C., y la Sra. M. A. C. asistida por sus letradas Dras. M. G. y M. F. O. obrante en acta de audiencia a fs. 88 (doctrina art. 312 CPCC.)----------

------3º) COSTAS de alzada por su orden (art. 74 CPCC.). **REGULAR** los honorarios del Dr. H. R. C. en 8 Jus, y los de las Dras. M. G. y M. F. O. en 8 Jus, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------4º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-